



COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES INTERNAS (CNEI)

**XXII CONVENCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
2023**



RESOLUCIÓN NO. 66-2024

APROBACION DE REALIZACION DE NUEVAS ENCUESTAS EN LA CIRCUNSCRIPCION 3 DE SANTIAGO NIVEL DE DIPUTADOS, CIRCUNSCRIPCION 3 DEL DISTRITO NACIONAL EN EL NIVEL DE DIPUTADOS Y EN EL MUNICIPIO DE SABANA IGLESIA EN EL NIVEL DE ALCALDIA, EN LOS DOS CASOS PRIMEROS PARA ESCOGER EL O LA CANDIDATO(A) A DIPUTADO(A) EN CONFLICTO EN CADA UNA DE ESAS CIRCUNSCRIPCIONES Y ESCOGER EL CANDIDATO A ALCALDE POR EL MUNICIPIO DE SABANA IGLESIA 0144-2023, CONFORME SENTENCIAS NUMS. TSE/0017/2024 DE FECHA 3/1-2024 Y TSE/0144-2023 de fecha 12/12/2023, PARA POSTULAR COMO CANDIDATOS(AS) OFICIALES DEL PARTIDO EN LAS ELECCIONES GENERALES ORDINARIAS DEL 2024.

La Comisión Nacional de Elecciones Internas (CNEI), haciendo uso de sus atribuciones, conforme al artículo 32 de la Ley 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, el artículo 51 de los vigentes Estatutos del partido, el Reglamento y las Resoluciones emitidas por esta Comisión, dicta la siguiente resolución:

CONSIDERANDO PRIMERO: Que, el artículo 45 de la Ley Núm. 33-18 sobre Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos de fecha 13 de agosto del 2018, establece diversas modalidades para la escogencia de los candidatos a cargo de elección popular para las Elecciones Generales Ordinarias.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que, conforme a resolución del Comité Nacional, celebrado en fecha miércoles 12 de abril 2023, la Dirección Ejecutiva del Partido Revolucionario Moderno (PRM) decidió utilizar las modalidades de Primarias con padrón de militantes cerrado, Asambleas de Delegados y Encuestas para la escogencia de sus candidatos a cargos de elección popular para las Elecciones Generales Ordinarias del año 2024.

CONSIDERANDO TERCERO: Que la Dirección Ejecutiva del partido aprobó la modalidad de Encuestas para escoger los(las) candidatos(as) en los niveles de Senadurías, Diputados, Alcaldías y una cantidad determinada de Directores de Distritos Municipales, para postular por el partido en las Elecciones Generales Ordinarias 2024.

CONSIDERANDO CUARTO: Que, La Comisión Nacional de Elecciones Internas (CNEI), mediante Resolución No.041, de fecha 11 de julio del 2023, aprobó el procedimiento para la aplicación de la modalidad de Encuestas en los procesos internos para la escogencia de las candidaturas a cargos de elección popular en los niveles Senadurías, Diputaciones, Alcaldías y una cantidad determinada de Directores de Distritos Municipales, para postular por el PRM en las Elecciones Generales Ordinarias 2024.

CONSIDERANDO QUINTO: Que La Comisión Nacional de Elecciones Internas (CNEI) contrató tres (3) empresas de estudios de mercados y sondeos de prestigio nacional e internacional, el Centro Económico del Cibao, La Gallup Dominicana e IPSOS, para hacer los estudios del posicionamiento electoral de los precandidatos del PRM en los niveles de elección anteriormente mencionado con mira a las Elecciones Generales Ordinarias del 2024, de conformidad con los artículos 2 y 3 de la Resolución No.041 evacuada por esta CNEI.



CONSIDERANDO SEXTO: Que mediante Resolución No.054 de fecha 25 de julio del 2023, la CNEI aprobó solicitudes de inscripción de precandidaturas hecha en tiempo oportuno por haber cumplido con todos los requisitos establecidos por la ley y reglamento de esta Comisión Nacional de Elecciones Internas.

CONSIDERANDO SEPTIMO: Que, esta Comisión Nacional de Elecciones CNEI, en su Resolución No.041, de fecha 11 de julio del 2023, estableció los criterios para declarar ganadores a los precandidatos(as) productos de los resultados de las Encuestas, en los artículos que a continuación cito:

ARTICULO 4: Exigencias a las empresas encuestadoras. Las empresas encuestadoras deberán mantener total confidencialidad de los resultados y no podrán estar trabajando con otros partidos políticos en las mismas demarcaciones que estarán realizando las Encuestas en el espacio de tiempo de duren las mismas.

Párrafo I: La distribución territorial de las empresas encuestadoras será total responsabilidad de la Comisión Nacional de Elecciones Internas (CNEI) y deberán pasar por la depuración de ésta.

Párrafo II: Las empresas encuestadoras que estén trabajando con alguno de los precandidatos que se hayan inscrito para ser seleccionado a unos de los cargos electivos, estas no podrán hacer tales trabajos en esa demarcación territorial donde haya estado trabajando con dicho precandidato.

ARTÍCULO 5: Muestras seleccionas. Las muestras serán de la población general, no obstante, se podrá utilizar cruces de preferencias dentro de los votos por simpatías partidarias.

Párrafo: Los cuestionarios a aplicar en cada encuesta han sido unificados por la Comisión Nacional de Elecciones Internas (CNEI) y serán todos iguales para seleccionar todos los precandidatos en los diferentes niveles de elección popular sin distinción.

ARTÍCULO 6: Cantidad de muestras. Las muestras serán entre cuatrocientos (400) la mínima y mil doscientos (1,200), dependiente de la población electoral que haya en la provincia, en el municipio o en el Distrito Municipal, para tener un error de muestra mínimo y dentro de los márgenes que se marcan en todos los estudios electorales.

Párrafo: Cada Encuesta tendrá una ficha técnica y deberá quedar claro en esta el error muestral que pueda existir en cada una de ellas en los resultados.

ARTÍCULO 7: Métodos de medición de resultados de las encuestas. Los métodos de medición a utilizar sobre los resultados de las encuestas se basarán:

En el caso de cargos uninominales los ganadores de las encuestas se determinarán tomando en primer lugar la pregunta del cuestionario seleccionada por la CNEI, la cual tendrá como finalidad medir las simpatías electorales de los precandidatos. Para estos cargos deberá existir una diferencia de al menos un dos por ciento (2%) por encima del margen del error para que la misma sea concluyente Si la diferencia es menor a esta cifra pasaremos a los siguientes métodos de evaluación descritos en los numerales 3, 4 y 5.



En el caso de cargos plurinominales los ganadores de las encuestas se determinarán tomando en primer lugar la pregunta del cuestionario seleccionada por la CNEI, la cual tendrá como finalidad medir las simpatías electorales de los precandidatos. Los ganadores en estos casos dependerán de la cantidad de cargos disponibles y siempre deberá respetarse la cuota de género establecida por la ley del 40% 60%. Para estos cargos deberá existir una diferencia igual o mayor del margen del error para que la misma sea concluyente. Si la diferencia es menor a esta cifra pasaremos a los siguientes métodos de evaluación descritos en los numerales 3, 4 y 5.

En caso de que el primer método de evaluación no sea clarificador se valorará la misma pregunta, mediante un cruce el valor resultante en voto partidario y voto general (no partidario) hacia fuera, dando un valor de 40% por ciento al valor del cruce en población no partidaria y un 60% por ciento a la valoración partidaria.

En el caso que persista un porcentaje no concluyente con este último baremo a aplicar, se usará la valoración donde se pregunta el nivel de conocimiento y rechazo de cada uno de los precandidatos. En esta pregunta se valorará en conjunto el grado de conocimiento y rechazo, de tal manera, a la pregunta de conocimiento se le aplicará el baremo de: "conoce mucho" y "conoce algo" y se le otorgará una puntuación dependiendo la escala de valores siguiente:

- Entre 80% y 100% de conocimiento, 60-80% de conocimiento, 40%-60%, 20%-40% y 0%-20%.

A la pregunta "Qué tanto votaría o no votaría" se le sumaría la de "Probablemente no votaría y es seguro que no votaría", el cual se reputará como rechazo. En estos casos se le restará una puntuación de manera ascendente dependiendo la escala de valores siguiente:

Entre 0 y 20% de rechazo, 20%-40%, 40%-60%, 60% y 80%, y 80%-100% de rechazo, en la cual a mayor tasa de rechazo mayor puntuación se le restará. El resultado de estos dos últimos baremos nos dará el ganador sin importar la diferencia el que resulte ganador por la mínima será declarado ganador por parte de la CNEI.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que, las Empresas GALLUP DOMINICANA, ISOS y CENTRO ECONOMICO DEL CIBAO, entregaron a esta CNEI mediante sobres lacrados y una memoria USB contentivos de los resultados obtenidos por los precandidatos mediante los levantamientos del posicionamiento electoral de estos, en los niveles de elección por el que aspiran, en presencia del Dr. Geraldina Zabala, abogado Notario Público de los del número del Distrito Nacional, requerido al efecto.

CONSIDERANDO NOVENO: Que esta CNEI, procedió analizar los resultados presentados por las referidas empresas encuestadoras señaladas en los considerandos anteriores, hacer el ejercicio de la cantidad de posiciones a escoger por cada nivel de elección, tomando en cuenta la cuota de género, las posiciones reservadas por el partido debidamente notificada a la JCE en tiempo hábil y renunciadas como precandidatos(as) echas por aspirantes en diferentes niveles de elección.

CONSIDERANDO DECIMO: Que esta CNEI decidió dar a conocer y hacer pública las resoluciones mediante el portar web y redes sociales oficial del PRM, con el objetivo de que la información llegue a los(as) precandidatos(as) de manera rápida, oportuna y segura, haciendo uso de lo establecido en la Resolución No.041



de esta CNEI, que dice lo siguiente, cito:

ARTÍCULO 9: Resultados. Los resultados de las encuestas serán entregados por las firmas encuestadoras sólo a la **Comisión Nacional de Elecciones Internas** en sobres lacrados por demarcación y nivel de elección, quien decidirá qué mecanismo utilizará para dar a conocer los resultados a los precandidatos, no pudiendo precandidato alguno exigir la entrega de esta.

CONSIDERANDO DECIMO PRIMERA: Esta **Comisión Nacional de Elecciones Internas, CNEI**, siendo garantes de derechos y comprometida con lo más altos niveles de transparencia en su accionar, además reconociendo el derecho que gozan todos los precandidatos en igualdad de condiciones, en el sentido ser escuchados, recibidos y facilitarles informaciones relativo al proceso y resultados del mismo. Los precandidatos que fueron medidos mediante la modalidad de Encuestas que desearan cualquier información o aclaración respecto a los resultados publicados en la presente resolución, deben hacerlo mediante comunicación escrita dirigida a la CNEI, depositada en su domicilio ubicado en la casa No.30 de la calle Moisés García, sector Gascue, del Distrito Nacional, dentro del plazo de los tres (3) días, contado a partir de la fecha en que se hizo pública la presente Resolución.

CONSIDERANDO DECIMO SEGUNDA: Que el Tribunal Superior Electoral TSE, ordenó a la Comisión Nacional de Elecciones Internas CNEI, la realización de nuevas Encuestas o Asambleas de Delegados, para escoger las candidaturas envueltas en los conflictos en las demarcaciones establecidas en las sentencias NUMS. TSE/0017/2024 DE FECHA 3/1-2024 Y TSE/0144-2023 de fecha 12/12/2023, considerando que por el margen diferencial entre estos contendientes dichas encuestas no fue concluyente.

CONSIDERANDO DECIMO TERCERO: Que esta CNEI es de opinión que debe acogerse a la ejecución del mandato de las referidas sentencias; En consecuencia establece realizar Encuestas en el municipio de Sabana Iglesia para el nivel de la alcaldía, La Circunscripción 3 de Santiago para el nivel de Diputados solo para los precandidatos que establecidos en la sentencia para escoger una mujer como candidata y en la Circunscripción 3 del Distrito Nacional, solo para los precandidatos envueltos en el conflicto Alexander Liz y Victor Ogando, para escoger entre ellos dos el candidato a diputado. Dichas Encuestas serán realizadas por GALLUP DOMINICANA en Santiago y Sabana Iglesia y Centro Económico del Cibao en la C.3 del Distrito Nacional.

VISTO: La Constitución de la República Dominicana.

VISTO: La Ley Núm. 20-23 sobre Régimen Electoral del 21 de febrero del 2023.

VISTO: La Ley Núm. 33-18 sobre Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, de fecha 13 de agosto del 2018.

VISTO: Resoluciones de la Junta Central Electoral (JCE)

VISTO: Los Estatutos Generales del PRM de fecha 30 de enero 2022.

VISTO: Las Resoluciones emitidas por el Comité Nacional, la Dirección Ejecutiva del partido y La Comisión Nacional de Elección Internas (CNEI).



Atendiendo a las consideraciones que anteceden, las cuales forman parte integrante de la presente Resolución, La Comisión Nacional de Elecciones Internas CNEI, tiene a bien aprobar lo siguiente:

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Se aprueba realizar nuevas Encuestas en el municipio de Sabana Iglesia para el nivel de la alcaldía, La Circunscripción 3 de Santiago para el nivel de Diputados solo para los precandidatos que establecidos en la sentencia para escoger una mujer como candidata y en la Circunscripción 3 del Distrito Nacional, solo para los precandidatos envueltos en el conflicto Alexander Liz y Victor Ogando, para escoger entre ellos el candidato a diputado. Dichas Encuestas serán realizadas por **GALLUP DOMINICANA** en Santiago y Sabana Iglesia y **CENTRO ECONOMICOMINCO DEL CIBAO** en la C.3 del Distrito Nacional. Una vez contratadas las referidas empresas podrán esta realizar dichas mediciones, a más tardar el sábado 20 de enero del 2024.

ARTICULO 2: Se ordena al Director Ejecutivo de la CNEI publicar la presente Resolución, en el portal web y medios de redes oficiales del partido, a los fines de que los precandidatos y la sociedad en su conjunto tomen conocimientos de la misma para sus acciones políticas y legales.

Dada en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Por la Comisión Nacional de Elecciones Internas (CNEI).

Deligne Ascención Burgos.
Presidente

Rafael Santos Badia
Secretario

Darío Castillo Lugo
Miembro

Edgar Batista
Miembro



Salvador Ramos
Vicepresidente

Dionicio de los Santos
Director Ejecutivo

Sigmund Freund Mena.
Miembro